



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Lima, 11 de marzo de 2014

Nº 029-2014-GG-OSITRAN

ENTIDAD SUPERVISORA: Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A.

MATERIA: Incumplimiento de obligaciones contractuales

VISTO:

El Informe Nº 694-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 05 de marzo de 2014, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que evalúa el incumplimiento contractual de la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., en su calidad de empresa consultora para la verificación Técnica de la Obra Construcción del Taller de Mantenimiento Mayor (incluye las vías de acceso al mismo), en el segundo nivel del patio taller de Villa El Salvador y su equipamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, dispone que para el adecuado cumplimiento de sus funciones, OSITRAN podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas;

Que, en el marco del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM y sus normas complementarias, OSITRAN efectuó el procedimiento de selección para la contratación de una empresa que se encargue de la verificación Técnica de la Obra Construcción del Taller de Mantenimiento Mayor (incluye las vías de acceso al mismo), en el segundo nivel del patio taller de Villa El Salvador y su equipamiento;

Que, con fecha 23 de julio de 2013, se suscribió el Contrato Nº 025-2013- OSITRAN, entre OSITRAN y la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., en adelante la Empresa Consultora;

Que, el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Contrato Nº 025-2013- OSITRAN, regula lo referente a las condiciones en la cuales deben ser prestados los servicios de consultoría por parte de la Empresa Consultora; asimismo, el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del referido Contrato señala el plazo para la entrega de los Informes de Avance de la Verificación Técnica realizada por parte de la Empresa Consultora. Adicionalmente, el numeral 11.1 de la Cláusula Undécima del Contrato Nº 025-2013- OSITRAN establece las penalidades que corresponde aplicarse en caso la Empresa Consultora incumpla con el plazo de entrega de los Informes a que se refiere la Cláusula Octava de dicho Contrato, así como la penalidad correspondiente en caso no se cumpla con el levantamiento de observaciones formuladas;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, mediante Oficio N° 4762-2013-GS-OSITRAN, recibido por la Empresa Consultora el 31 de octubre de 2013, OSITRAN solicitó a la referida Empresa la presentación de sus descargos en un plazo de tres (03) días hábiles, debido al supuesto incumplimiento del numeral 11.1 de la Cláusula Undécima del Contrato N° 025-2013-OSITRAN, en vista que hubo un retraso por parte de la Empresa Consultora en la entrega del Informe de Levantamiento de Observaciones al primer Informe de Avance de la Verificación Técnica, ya que el Informe de Levantamiento de Observaciones fue entregado treinta y cinco (35) días después de haber recibido el informe de OSITRAN con las observaciones indicadas;

Que, mediante Carta N° 008-2013/TMM-SER-OSITRAN, recibida por OSITRAN el 6 de octubre de 2013, la Empresa Consultora presentó los descargos respecto al presunto incumplimiento contractual detectado;

Que, con Informe N° 694-2014-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, después de analizar la documentación sustentatoria, así como los descargos presentados, señala que se ha acreditado que la Empresa Consultora ha presentado el Informe de Levantamiento de Observaciones treinta y cinco (35) días después de recibido el Informe de OSITRAN con las observaciones al primer Informe de Avance de la Verificación Técnica; recomendándose, por ello, la aplicación de la penalidad a que se refiere el numeral 11.1 de la Cláusula Undécima del Contrato N° 025-2013- OSITRAN;

Que, conforme al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN y Resolución N° 067-2013-CD-OSITRAN, y conforme a lo establecido por el numeral 6.5 de la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN, corresponde a la Gerencia General pronunciarse sobre el incumplimiento en que habría incurrido la Empresa Consultora, así como disponer la aplicación de la penalidad correspondiente;

Que, luego de la revisión del informe del Visto, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con lo establecido en la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento, por parte de la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., de la obligación contemplada en el numeral 11.1 de la Cláusula Undécima del Contrato N° 025-2013-OSITRAN, al haber presentado el Informe de Levantamiento de Observaciones, treinta y cinco (35) días después de recibido el Informe de OSITRAN con las observaciones al primer Informe de Avance de la Verificación Técnica de la Obra Construcción del Taller de Mantenimiento Mayor (incluye las vías de acceso al mismo), en el segundo nivel del patio taller de Villa El Salvador y su equipamiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2 de 3



Presidencia
del Consejo de Ministros

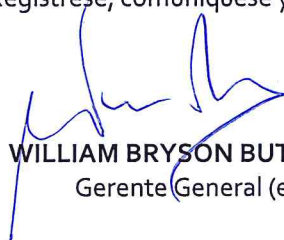
Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Artículo 2°.- Disponer la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 11.1 de la Cláusula Undécima del Contrato N° 025-2013-OSITRAN, por el incumplimiento a que se refiere la disposición precedente, la misma que asciende a la suma de US\$ 98,63 (Novena y ocho y 63/100 Dólares Americanos).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., así como el Informe N° 694-2014-GSF-OSITRAN.

Artículo 4°.- Comunicar a la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A. que la presente Resolución tiene carácter definitivo y no está sujeta a la interposición de recurso impugnatorio.

Regístrese, comuníquese y archívese.


WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)

Reg. Sal:8566-GG-14



3 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

